Alcaldía de Bucaramanga

GOBERNAR ES HACER

OTRO SI AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 273 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2.023.

Entre los suscritos a saber **IVÁN JOSÉ VARGAS CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.278.629 de Bucaramanga, quien obra en su condición de Secretario de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga, según consta en acta de posesión número 0201 de fecha 4 de mayo de 2020 y delegado para celebrar el presente **OTRO SI** en nombre del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el Decreto Municipal N°. 0220 del 09 de junio de 2020 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte y por la otra parte **KABOD EXECUTIVE GROUP S.A.S,** identificado con NIT. No. **901396689-1**, representado legalmente por **JEAN CARLOS ROMERO GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.102.872.298** expedida en Sincelejo, y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTRO SI** al Contrato de Obra Nº 273 de 2023, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que se suscribió el Contrato de Obra No. 273 de 2023 entre el Municipio de Bucaramanga y **KABOD EXECUTIVE GROUP S.A.S** para el objeto contractual "***ADECUACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS RECREAR DEL NORTE Y CANCHA SINTÉTICA DEL KENNEDY DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"*** por un plazo de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS** y por un valor de **OCHOCIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($816.866.155,00). 2)** Que, dentro del clausulado del contrato, se exige al contratista expedir una fiducia para el manejo del anticipo, sin embargo, la ley 1474 de 2011 señala en su artículo 91 lo siguiente: "*ARTÍCULO 91. Anticipos. En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista. PARÁGRAFO. La información financiera y contable de la fiducia podrá ser consultada por los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal*". **3)** Que se hace necesario de manera voluntaria y de común acuerdo entre las partes, mediando solicitudes previas del contratista en los diferentes comités de obra adelantados hasta la fecha, modificar la **CLÁUSULA 8 FORMA DE PAGO - JUSTIFICACION DE LA ENTREGA DEL ANTICIPO**, teniendo en cuenta que la ley solo exige la constitución de una fiducia en los contratos de obra que se realicen por Licitación Pública y el presente contrato se llevó a cabo a través de la modalidad Selección Abreviada – Menor Cuantía. **4). EL MUNICIPIO** y el **CONTRATISTA,** haciendo uso de lo descrito en el artículo 1602 del código civil que indica: "*todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*", han convenido de manera bilateral y voluntaria, modificar la **CLÁUSULA 7. FORMA DE PAGO** del Contrato de Obra Nº 273 de 2023, en el sentido de eliminar la exigencia de constitución de fiducia para el manejo del anticipo. **5).** EL CONTRATISTA garantiza al MUNICIPIO el cumplimiento del objeto contractual en las condiciones pactadas en el Contrato de Obra Nº 273 de 2023y el presente OTROSÍ. **6).** Acorde a lo señalado en el Estatuto de Contratación Estatal ley 80 de 1993, articulo 14, 16 y 40 por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado a los cuales sirve el contrato, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. En el mismo sentido, el consejo de estado, en reiterada jurisprudencia ha manifestado, que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, y que la función administrativa debe orientarse a los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen sus actuaciones. **7).** El Contrato de Obra Nº 273 de 2023 esta perfeccionado y a la fecha se encuentra vigente. **8).** Con fundamento en lo expuesto las partes acuerdan **CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR** la **CLÁUSULA 8 FORMA DE PAGO** - inciso **JUSTIFICACION DE LA ENTREGA DEL ANTICIPO** del Contrato de Obra Nº 273 de 2023 la cual quedara así: **CLÁUSULA 8 FORMA DE PAGO** - inciso **JUSTIFICACION DE LA ENTREGA DEL ANTICIPO: JUSTIFICACION DE LA ENTREGA DEL ANTICIPO:** Para el cumplimiento de su función social, el Municipio de Bucaramanga es una entidad que mayor proporción de obras civiles, construye dentro de su jurisdicción, convirtiéndose así en el más grande generador de obras civiles y por ende el mayor contratante. Teniendo en cuenta lo anotado, es claro que el contrato de obra se adelanta con los recursos del contratante y el contrato está estructurado para que el contratista sea un administrador y no un financiador del proyecto, por ello no es, ni exótico, ni irracional, ni mucho menos ilegal que se otorguen anticipos. En este orden de ideas es pertinente aclarar que, si bien el contratista de obra puede contar con los indicadores financieros que le permitan ejecutar la obra, se hace necesario garantizarle a este un valor parcial a modo de anticipo, que permita adelantar de la manera idónea y correcta la ejecución de la obra.

NOTA: Los recursos a modo de anticipo están amparados con pólizas que garantizan su correcta inversión y que tienen el control de la Entidad Contratante a través del Supervisor; también es claro que

deben ser ingresados una Cuenta Separada Conjunta, aperturada entre el contratista y el supervisor designado por la entidad, para realizar un manejo transparente de los mismos.

Con base en lo anterior, la entidad ha considerado entregar anticipo en el contrato, para garantizar la ejecución de los trabajos objeto, ya que este debe disponer para el inicio de las obras, todos los equipos y herramientas que algunos de ellos deben ser alquilados y sus pagos son por adelantado; igualmente los materiales e insumos de sus proveedores que son necesarios para el arranque y en la mayoría de los casos por regla general se pagan contra entrega dispuestos en el sitio de los trabajos, los elementos de protección personal que debe proveer tanto a los operativos como a los administrativos, entre los más relevantes.

NOTA: los dineros girados por concepto de anticipo, NO PODRAN ser utilizados para cubrir los costos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, tampoco servicios complementarios como gastos de representación, de alimentación, hidratación, entre otros. (VER NOTA 9, DE LA PRESENTE SECCION)

Ahora bien, una vez realizado el análisis correspondiente del mercado, junto con el presupuesto de obra, específicamente en las actividades mencionadas anteriormente, es claro que dichos insumos, materiales, mano de obra y servicios, corresponden a una proporción cercana al 30% por ciento del valor total de las actividades de obra, exceptuando las actividades correspondientes al plan de manejo de tránsito y plan de manejo ambiental.

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, entregará un anticipo de hasta el treinta (30%) por ciento del valor total de las actividades de obra, exceptuando las actividades correspondientes al plan de manejo de tránsito y plan de manejo ambiental. El anticipo se tramitará previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del MUNICIPIO para su entrega, para lo cual el Ordenador del Gasto debe autorizar el pago en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por el contratista para el trámite con sus respectivos anexos.

Se seguirá el procedimiento establecido en el Manual de Interventoría o supervisión vigente. La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo. El MUNICIPIO a través de la Supervisión revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo de conformidad con el Manual de Interventoría o supervisión.

Siendo congruentes con la información anterior, y con el propósito de garantizar la liquidez suficiente de los contratistas que lleguen a ejecutar el objeto de este proceso, el municipio considera necesario conceder un anticipo equivalente al **30% por ciento del valor total de las actividades de obra, exceptuando las actividades correspondientes al plan de manejo de tránsito y plan de manejo ambiental.**

El municipio pagará el valor del contrato por el sistema de precios unitarios en pesos colombianos de la siguiente manera:

- **CALCULO DE ANTICIPO, ACTAS PARCIALES Y LIQUIDACIÓN:**

El municipio de Bucaramanga, pagará el valor del contrato por el sistema de precios unitarios en pesos colombianos, con fórmulas de reajuste de la siguiente manera:

1. Un primer desembolso a título de anticipo equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato; sin embargo, dentro del porcentaje en cuestión no se incluirán las siguientes actividades:

- Fondo de reajuste de precios
- Plan de manejo ambiental
- Plan de manejo transito
- Actividades de consultoría tales como: estudios, diseños, y/o ajustes a estudios y diseños.
- Actividades de certificación, legalización y documentación de instalaciones de redes de servicios públicos

NOTA: En concordancia con lo anterior, las actividades citadas anteriormente no serán susceptibles de realizar amortización del anticipo (la cuales se denominarán ANSA), ya que para la obtención de este (anticipo) no fueron tenidas en cuenta. Las actividades en cuestión, serán avaladas por la Supervisión y aprobadas por el municipio, para el desembolso del anticipo.

2. En consecuencia, se harán pagos parciales hasta completar el NOVENTA POR CIENTO (90%) del VALOR TOTAL DEL CONTRATO, utilizando las siguientes expresiones:

i. *Inicialmente se calculará, el valor ejecutado en el periodo a cobrar, sin el anticipo, así:*

$$VEP = VAO + ANSA$$

Donde:

VEP = Valor ejecutado en el periodo.

VAO = Valor de las actividades de obra ejecutadas, susceptibles de realizar anticipo.

ANSA = Actividades no susceptibles de realizar anticipo.

ii. *Posteriormente, se calculará el valor del anticipo, así:*

$$VA = VAO * A\% * \frac{10}{9}$$

Donde:

VA = Valor del anticipo.

VAO = Valor de las actividades de obra ejecutadas, susceptibles de realizar anticipo.

A% = Porcentaje del Anticipo estipulado para el presente proceso.

iii. *Se calculará el valor del acta de pago, así:*

$$VP = VEP - VA$$

Donde:

VP = Valor a pagar.

VEP = Valor ejecutado en el periodo.

VA = Valor del anticipo.

Cabe resaltar que, los pagos se realizarán incluyendo el fondo de reajuste, mediante actas parciales por avance de ejecución de obra de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la Supervisión y/o quien haga sus veces, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra, de conformidad con los precios unitarios y el valor del AU pactado. En cada acta de pago parcial se realizará amortización conforme el procedimiento establecido anteriormente y en concordancia con la nota 8 de la presente sección.

3. Un saldo final equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, se realizará contra acta de recibo de obra a satisfacción por parte del Municipio y suscrita el acta de liquidación del contrato.

NOTAS:

NOTA 1: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

NOTA 2: El contratista deberá presentar para cada pago, la factura o la cuenta de cobro según sea el caso, y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro. Para cada pago el contratista deberá presentar constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando aplique, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la Ley 828 de 2003. El contratista deberá garantizar que el personal contratado se encuentre afiliado y al día en el pago al sistema de seguridad social integral y cancelar aportes parafiscales, a todo el personal que vincule para el desarrollo del contrato, cuando el vínculo sea por relación laboral, y/o verificar y aportar los pagos al sistema de seguridad social y para fiscales cuando el personal contratado sea por otro tipo de contrato legal vigente, cuando aplique.

NOTA 3: El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

NOTA 4: Para el desembolso del anticipo el contratista deberá presentar un Plan de Manejo e Inversión del Anticipo, el cual deberá ser aprobado por el Supervisor y/o quien haga sus veces. Los fondos de la cuenta del anticipo sólo podrán ser utilizados para gastos propios del contrato, de conformidad con el Plan de Inversión del Anticipo aprobado por el Supervisor y/o quién haga sus veces.

NOTA 5: Para el manejo del anticipo, EL CONTRATISTA constituirá Cuenta Separada Conjunta. Los fondos del anticipo sólo podrán ser utilizados para los gastos propios del contrato. Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL MUNICIPIO y el SUPERVISOR al CONTRATISTA serán reintegrados a las arcas del MUNICIPIO, en la forma prevista por la normatividad vigente sobre la materia y la Cuenta Separada Conjunta debe reportar al Municipio el estado de cuentas indicando el número del contrato y objeto del mismo.

NOTA 6: Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por el Municipio al CONTRATISTA, serán reintegrados al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, en la forma prevista por el artículo 33 del Decreto 4730 de 2005 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Tesorería Municipal.

NOTA 7: El contratista deberá remitir mensualmente al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA a través de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, al Supervisor y al CONTRATISTA, dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo, el cual contendrá como

mínimo la siguiente información: las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

NOTA 8: La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Es necesario resaltar, que la entidad realizará la amortización del anticipo mediante los pagos parciales hasta completar el NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor del contrato; teniendo en cuenta que, para la liquidación del mismo, el anticipo estará debidamente amortizado en su totalidad.

NOTA 9: El anticipo se entrega para facilitar el cubrimiento de los costos iniciales de ejecución de la obra, el uso específico de dicho recurso es para su inversión en la obra en conceptos tales como mano de obra, adquisición de materiales u otros elementos que se precisen para el inicio de la obra en el Plan de inversión del anticipo aprobado por el Supervisor. NO son imputables a recursos del anticipo: a) Pago de pólizas, estampillas, impuestos y en general, gastos ordinarios para la legalización y ejecución del contrato; por cuanto estos gastos hacen parte de las cargas obligaciones del contratista y no responden a la finalidad principal del contrato. b) Adquisición de equipos cuya propiedad será del contratista, por tratarse de un recurso público que no puede ingresar al patrimonio del particular. c) Pago de servicios públicos de la sede del contratista, porque ese un gasto ordinario de su propio funcionamiento. En consecuencia, la iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados, en ningún caso, a la entrega del anticipo. El contratista no podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones por la no entrega de anticipo por parte de la Entidad.

NOTA 10: El Supervisor designado solo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista.

NOTA 11: El Supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.

NOTA 12: Si al momento de liquidarse el contrato, se presentan excedentes de recursos por concepto de anticipo, el contratista consignará el valor de los mismos a al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, en la cuenta que para tal efecto disponga la Tesorería Municipal e informar a esta el detalle de la consignación.

NOTA 13: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

NOTA 14: El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

NOTA 15: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.

NOTA 16: El contratista deberá presentar, si aplica, la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

NOTA 17: Para el pago de actas parciales el contratista deberá presentar informe de ejecución de actividades ejecutadas en el periodo a facturar. Para la liquidación del contrato se deberá presentar ante la Supervisión, además del informe mensual el informe consolidado de la ejecución de todo el contrato por actividad.

NOTA 18: Si el contratista oferta el costo de imprevistos dentro del costo indirecto de su propuesta, la entidad realiza las siguientes precisiones:

a. El porcentaje de imprevistos corresponde a un rubro que puede o no afectarse, según las condiciones de ejecución del contrato y que no le pertenece al contratista, como pago por sus servicios, por el solo hecho de haber ejecutado el contrato.
b. A efectos de poder hacer uso parcial o total de los recursos de imprevistos del costo indirecto, el contratista deberá allegar un documento que justifique el uso de aquellos emolumentos y que pruebe con los soportes adecuados y necesarios que:

i) existe un fenómeno que se encuadra dentro de los parámetros del Consejo de Estado como génesis de la Teoría de la Imprevisión en materia contractual.
ii) que el mismo no es imputable al contratista.

iii) la determinación exacta de las consecuencias contractuales que ello conllevó, y específicamente sobre el contratista.

iv) la tasación de los perjuicios o daños causados al contratista.

c. Debe existir concepto favorable y motivado del Supervisor sobre la solicitud de pagos del ítem de Imprevistos del costo indirecto, debidamente aceptado por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a través de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA.

NOTA 19: la entidad estatal no reconocerá sumas de dinero por cantidades de obra estimadas desde los estudios previos y no ejecutadas por el contratista, por cuanto la proyección de cantidades de obra no genera un derecho adquirido al contratista, pues el esquema del contrato permite la cancelación de cantidades de obra debidamente ejecutadas.

NOTA 20: **el contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta**

CLAUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas no modificadas expresamente en el presente documento continúan vigentes para todos los efectos legales y contractules. **CLAUSULA TERCERA:** El presente instrumento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Dado en Bucaramanga a los,

IVÁN JOSÉ VARGAS CARDENAS
Secretario de Infraestructura

JEAN CARLOS ROMERO GONZALEZ
R.L. **KABOD EXECUTIVE GROUP S.A.S**

Proyecto: Abg. Carlos Mauricio Machuca Ch. – Contratista